



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, de abril de 2020.

Y VISTA:

Esta causa nro. **FSA 2363/2017/30/CA11** caratulada: **“Incidente de Excarcelación de Campos, Juan Ramón”**, originaria del Juzgado Federal de Tartagal; y

RESULTANDO:

1) Que llegan las actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 9/11 por la Defensa Oficial de Juan Ramón Campos en contra del auto del 22/10/19 por el que se denegó su excarcelación (fs. 6/7).

La defensa plantea la nulidad del fallo impugnado con sustento en que los argumentos dados por el Juez se limitan a ponderar el peso de la prueba y la gravedad de la pena conminada para el delito que se enrostra a Campos, lo que -por sí sólo- no resulta válido para denegar su libertad provisoria.

Agrega que su defendido tiene domicilio establecido, familia, trabajo y carece de antecedentes penales computables, circunstancias que el Instructor omitió valorar.

En subsidio, solicita que se revoque lo resuelto y se ordene la libertad de su defendido bajo caución juratoria, o la que se estime pertinente.

A fs. 36/38 y vta. el Defensor Oficial ante esta Alzada agrega que en el fallo no se indicó cuáles serían las medidas pendientes de producción que podría menoscabar Campos en caso de recuperar su libertad, invocando la Resolución nro. 2/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Implementación del Código Procesal Penal Federal y los principios establecidos en la ley 27.063 en materia de coerción personal en apoyo de su tesitura.

2) Que a fs. 45/46 y vta. el Fiscal General Subrogante considera que el recurso debe rechazarse, resaltando que el delito por el que Campos se encuentra procesado (asociación ilícita destinada a cometer delitos de narcotráfico en concurso real con lavado de activos y transporte de estupefacientes en calidad de partícipe necesario) contiene una escala penal que impediría que la eventual condena que se le imponga sea de cumplimiento condicional.

A su vez, destaca que si bien el recurrente carece de antecedentes penales y que cuenta con residencia fija, dichos factores no son suficientes para neutralizar los riesgos procesales emanados de las características de los hechos que se le imputan, más aun cuando la pesquisa se encuentra en curso, restando identificarse a todos los involucrados.

CONSIDERANDO:

1) Que, ante todo, cabe precisar que Juan Ramón Campos fue detenido el 19/10/19 a raíz de un allanamiento que se ordenó para el registro de su domicilio en el marco de las actuaciones complementarias a la causa principal, habiendo sido procesado el 4/11/19 por el delito de “asociación ilícita destinada a cometer delitos de narcotráfico, en concurso real con lavado de activos y transporte de estupefacientes en grado de partícipe necesario” con prisión preventiva (fs. 358/361 y 542/551 y vta. de aquellas actuaciones), mediante un auto que se encuentra en trámite de apelación ante esta Alzada.

Fecha de firma: 24/04/2020

Firmado por: ERNESTO SOLÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: MARTÍN GÓMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CÁMARA



#34233439#258420001#20200424092421532



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

En esas condiciones, y más allá de la particular identificación de los delitos atribuidos y la responsabilidad que en ellos le cabe a Campos -lo que se encuentra en estudio del Tribunal- corresponde tener en cuenta la penalidad que poseen los injustos que se imputan al nombrado, pues, en conjunto, prevén un máximo que excede el tope establecido por la ley para la concesión del beneficio, a la vez que su mínimo impide que la eventual condena sea de ejecución condicional; todo lo cual constituye un relevante elemento de análisis del riesgo procesal, en tanto resulta plausible que prefiera sustraerse del accionar de la justicia, a fin de librarse de la sanción que amenaza su libertad.

2) Que, sin embargo, y ponderando que la escala penal no es determinante por sí sola para presumir un futuro menoscabo a los fines del proceso, se hace preciso examinar otros elementos tales como la naturaleza del hecho que se le atribuye.

En ese sentido, se advierte que Campos se encuentra involucrado en una pesquisa originada como un desprendimiento de la causa FSA 2363/2017, en la que se secuestró un total de 63 kilos y 509 gramos de cocaína, encontrándose procesadas con prisión preventiva tres personas (José Hermogen Lencina, Eduardo Daniel López y Alberto Alcoba) y sin prisión preventiva otras tres (Guillermina Isabel Graneros, Julia Guillermina González y Juan Carlos Alba), habiéndose detectado que Campos mantuvo diálogos telefónicos con Lencina, uno de los transportistas de la droga (cfr. fs. 1166, 1175, 1284 y 1317/1318 de la causa principal).





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Cabe aclarar, además, que a raíz de esa investigación, se formaron actuaciones complementarias (nro. FSA 2363/2017/26) en las que aparte de Campos se encuentran procesados con prisión preventiva otros siete imputados (Aniceto Ortiz, Ángel Ortiz, Aldo Helbecio Ortiz, Miguel Palma, Fidel Palma, Francisco Reyneris Houllmann y Nelson Iván Paniagua) por el delito que antes se citó.

De tal manera, el número de personas implicadas en la causa y que el Juez consideró formarían parte de una asociación ilícita, no emerge como un dato alentador a la hora de analizar la soltura que se requiere pues, de entender que se trata de una sociedad criminal en la que sus miembros comulgan con una filosofía delictiva común, también es posible representarse que en caso de disponer la soltura del causante, pueda adoptar un temperamento elusivo.

Y a ello se agrega que, de ambas investigaciones que se detallaron, se originó una tercera, en la que se procesó a Rubén Egidio Pintos, Norberto Benavides y Alberto Quintín Jaime por el delito de estafa procesal en grado de tentativa, el primero, y por lavado de activos en grado de partícipes necesarios, los dos últimos (cfr. causa FSA 2363/2017/26/1).

En tales condiciones, resulta palmaria la complejidad de la causa y lo sofisticado de las maniobras bajo pesquisa que, por lo demás, incluye una pluralidad de posibles intervinientes, algunos cuya responsabilidad todavía no se pudo establecer, tales como Cristian Jesús Valdera -uno de los interlocutores sospechosos de Miguel Palma-, los hermanos Ceballos (Luis Antonio, Fabián y “Cacho”) de quienes se denunció tendrían vínculos con la





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

familia Palma en las tareas delictivas que se atribuye al clan del que Campos formaría parte -cfr. fs. 137/138 de la causa principal-, así como otros que la prevención consideró tendrían un rol en la asociación ilícita que se investiga y que incluso llevó a que el Juez ordenase el allanamiento de sus domicilios y su detención, sin perjuicio de lo cual se encuentran prófugos (como ser Pedro Duran y Luz del Valle Seletto) -cfr. fs. 130/136 y 141 de las actuaciones complementarias-.

Tales circunstancias permiten presumir que otros miembros del grupo que se investiga podrían proporcionar a Campos la asistencia necesaria para ausentarse de la jurisdicción del Tribunal, o facilitar que, con su soltura, impida u obstaculice la realización del juicio.

Más aún, cuando existirían cómplices de esta presunta organización oriundos del Estado Plurinacional de Bolivia, cuya participación aun no fue dilucidada, tales como Wilson Goyonaga, José Quisbert Mamaní y los usuarios de los abonados 59163606040, 59177628077, 59169355700 quienes serían los proveedores del tóxico, así como los supuestos compradores, identificados con los abonados 1137973895 y 1163718777 (entre otros) -cfr. fs. 1580 de la causa principal- con identidad y paradero desconocido, por lo que es lógico sospechar que si el recurrente decidiera sustraerse de la justicia fugándose, contaría con los medios económicos y logísticos para hacerlo.

3) Que, asimismo, el tiempo que lleva en detención el imputado -desde el 19/10/19- no resulta desproporcionado ni excesivo en atención a los riesgos de elusión que podrían surgir y, en contraste con las

Fecha de firma: 24/04/2020

Firmado por: ERNESTO SOLÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: MARTÍN GÓMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CÁMARA



#34233439#258420001#20200424092421532



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

disposiciones de la ley 24.390, la medida cautelar dispuesta no se avizora como irrazonable ni gravosa.

4) Que, bajo esas circunstancias, se advierte que aun ante la aplicación de la nueva normativa procesal solicitada por la defensa, los riesgos procesales remanentes no permiten ser disipados por ninguna medida alternativa a la detención carcelaria prevista por la ley 27.063, debiendo confirmarse la prisión preventiva que actualmente viene cumpliendo Campos, ello sin perjuicio de lo que corresponda resolver en la causa principal en función del mérito de la prueba allí reunida.

Por lo expuesto, y lo dictaminado en concordancia por el Sr. Fiscal General Subrogante, se **RESUELVE**:

I.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la Defensa Oficial de Juan Ramón Campos y, en su mérito, **CONFIRMAR** el auto de fs. 6/7 por el que se denegó su excarcelación.

II.- DEVOLVER las actuaciones al Juzgado de origen.

III.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013.

MO

Ante mí:

Fecha de firma: 24/04/2020

Firmado por: ERNESTO SOLÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: MARTÍN GÓMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CÁMARA



#34233439#258420001#20200424092421532



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Fecha de firma: 24/04/2020

Firmado por: ERNESTO SOLÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado(ante mi) por: MARTÍN GÓMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CÁMARA



#34233439#258420001#20200424092421532